



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 105 - 2015 - GRA/CR

Ayacucho, **11.6 SEP 2015**

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de setiembre de 2015, trató el tema relacionado al **Informe de Investigación N° 003-2015-GRA/CR-CPEAL** – Informe de Investigación sobre la Legalidad de la encargatura del Despacho de la Gobernación Regional al Consejero Regional Rubén Loayza Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Investigación N° 002-2015-GRA/CR-CEPEAL, la Comisión de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional, presenta ante el Consejo Regional el Informe de Investigación sobre la Legalidad de la encargatura del Despacho de la Gobernación Regional al Consejero Regional Rubén Loayza Mendoza, conforme se tiene del Memorando N° 269-2015-GRA/GR de fecha 14 de julio del presente año; así como la dación de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Números 566; 591; 599 y 616-2015-GRA/GR, con dichos actos administrativos se le encargó la Representación y Procuración Política de la Gobernación Regional de Ayacucho, al Consejero Regional Rubén Loayza Mendoza, en diversas fechas como consta en los actos administrativos antes referidos, el mismo que se encuentra corroborado con el Memorando N° 269 y los Oficios 470; 480; 488, 509-2015-GRA/GR, cuyos documentos referidos de manera clara y precisa señala el encargo del Despacho de la Gobernación Regional al Consejero Regional Rubén Loayza Mendoza;

Que, conforme señala la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las funciones que cumplen el Consejo Regional son incompatibles con las funciones del Ejecutivo Regional, cuestión que es desarrollado con mayor precisión por el Art. 22° del Reglamento Interno del Consejo Regional, cuya disposición legal señala taxativamente lo que todo Consejero Regional está impedido de hacer, norma legal que debe tomarse en cuenta para resolver el presente caso;

Que, por imperio de la Ley son funciones exclusivas del Consejo Regional y por ende del Consejero Regional la Fiscalización, Legislación y Representación Política (Art. 13 y 15 de LOGR), por su parte es función exclusiva del ejecutivo regional ejecutar las políticas regionales como titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional (Art. 20 y 21 de LOGR); siendo ello así, cada órgano de gobierno tiene competencias exclusivas y son incompatibles, conceptos que nos lleva afirmar que un Consejero Regional está impedido de asumir cargos y funciones del ejecutivo regional, por principio y regla general taxativamente señalado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, norma aprobada por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, de fecha 18 de enero del 2012, norma legal vigente a la fecha, precisa la organización, funciones, competencias, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos y sanciones de los consejeros regionales; así mismo señala dentro de su contenido que su observancia es de estricto cumplimiento para todos sus miembros en el marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y sus leyes conexas;

Que, Art. 29 Inc. 29.1) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, señala expresamente sobre la figura jurídica de impedimento o suspensión tanto del Gobernador como del Vice Gobernador Regional, en cuyo caso debe asumir temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional mediante votación por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, dicha norma además señala expresamente "...por extensión o analogía de los preceptuado en el numeral 27.1 del Art. 27 del RIC"; indica además que tal nombramiento no requiere la investidura de los accesorios a consejeros. Como se aprecia la encargatura de un Consejero Regional, para que pueda asumir el cargo de la Vice Gobernación o Gobernación Regional, debe efectuarse siguiendo el debido proceso taxativamente señalada en el Reglamento Interno del Consejo Regional, por lo que previamente el Consejo Regional mediante Sesión debió designar al Consejero Regional que asuma la encargatura del Despacho de la Gobernación Regional en ausencia del Gobernador y Vice Gobernador.

I.



I.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 105 - 2015 - GRA/CR

Que, el Informe de Investigación formula las Recomendaciones en mérito a las presuntas observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión del Gobierno Regional de Ayacucho en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recomienda al **AL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL**, que el Pleno del Consejo Regional apruebe el Informe de Investigación a fin de implementar las recomendaciones en ella existentes. **AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO: 1.-** Que, en mérito al Presente Informe de Investigación N° 003-2015-GRA/ CR-CEAL., con la celeridad que el caso amerita remita todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios Especiales, con relación a los funcionarios o servidores que cumplieron con visar las resoluciones observadas; a fin de que instauren investigación disciplinaria a los responsables de la Emisión de actos administrativos irregulares advertidos en la emisión de la Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 566; 591; 599 y 616-2015-GRA/CR. **2.-** Se Recomiende al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que inicie la Declaratoria de nulidad de Oficio de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s. 566; 591; 599 y 616-2015-GRA/GR. **3.-** Por encontrarse suspendido el Gobernador Regional de Ayacucho Don Wilfredo Ocorima Nuñez, se elija a un Consejero Regional mediante los mecanismos legales previstos en el Art. 29° del RIC, para que asuma como Vice Gobernador encargado, mientras dure la suspensión y se evite irregularidades administrativas plasmadas en el Informe;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° del Reglamento acotado, sobre el Tratamiento a los Informes de Fiscalización, establece que el resultado de la Fiscalización que realicen los Consejeros Regionales deberá ser sometido a consideración del Pleno del Consejo Regional, aprobado por éste, será remitido a la Presidencia Regional con las recomendaciones pertinentes a fin de que en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley aplique las medidas pertinentes, sin perjuicio que copia de los actuados sean remitidas según corresponda al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública Regional a cargo de la defensa de los intereses del Estado;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, sustentado y debatido el Informe de Investigación N° 003-2015-GRA/CR-CPEAL, sobre la Legalidad de la encargatura del Despacho de la Gobernación Regional al Consejero Regional Rubén Loayza Mendoza; por los miembros del Consejo Regional, el Consejo Regional con el voto a favor de la aprobación del Informe de Investigación de los Consejeros Regionales: Jorge Julio Sevilla Sifuentes, Anibal Poma Sarmiento, Alix Jorge Aponte Cervantes, Digna Emérita Veldy Canales, para la desaprobación del Informe de Investigación votaron los Consejeros Regionales: Máximo Contreras Cconovilca, Eulogio Vila Montaña, Lidia Edith Borda Llactahuamán, Rubén Escriba Palomino, Vicente Chaupín Huaycha, Lisbeth Rocío Ucharima Chillce, Nilton Salcedo Quispe y Daisy Pariona Huamani, quien deja constancia en Acta que su voto es en contra porque el Informe de Investigación carece de Conclusiones; con la abstención del voto del Consejero Regional Rubén Loayza Mendoza por estar tratándose el tema sobre su persona, que por ética y transparencia se abstienen de efectuar la votación;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros (C.R. Máximo Contreras Cconovilca, Eulogio Vila Montaña, Lidia Edith Borda Llactahuamán, Rubén Escriba Palomino, Vicente Chaupín Huaycha, Lisbeth Rocío Ucharima Chillce, Nilton Salcedo Quispe y Daisy Pariona Huamani) y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

II.

II.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 105 - 2015 - GRA/CR

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- DESAPROBAR, el Informe de Investigación N° 003-2015-GRA/CR-CPEAL – Informe de Investigación sobre la Legalidad de la encargatura del Despacho de la Gobernación Regional al Consejero Regional Rubén Loayza Mendoza, presentado por la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional integrado por los Consejeros Regionales Máximo Contreras Cconovilca – Presidente, Víctor Hugo Pillaca Valdez – Secretario y Jorge Julio Sevilla Sifuentes – Vocal. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- Publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Victor Hugo Pillaca Valdez
PRESIDENTE